Núm. 173. Miércoles 5 de Agosto de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La evolución de la economía y la industria en los últimos tiempos hace necesaria una transformación de los estudios mercantiles y obliga a prestar una atención preferente a los problemas de la técnica comercial, cuyo mayor perfeccionamiento redunda en beneficio general.

La creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas supuso una primera etapa del plan de ordenación de las enseñanzas de la economía la cual se completa hoy con la reforma de la carrera mercantil, cuyos titulares han contribuído de modo eficaz con su preparación y conocimientos, al progreso de la técnica de la contabilidad y administración de empresas.

Se mantiene en esta Ley la estructura tradicional de los estudios de comercio, que se distribuyen en dos períodos: uno técnico y otro universitario, ampliándose el contenido del primero, con el fin de lograr que el profesor mercantil alcance el grado de conocimientos que exige su función propia en el orden profesional.

Los estudios superiores de Comercio (Intendencia mercantil y Actuariado de Seguros) y la actual Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se integran en la nueva Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que otorgará el título académico de licenciado, que en las Secciones de Ciencias Económicas y Comerciales, contará con especialidades en Economía general, Economía de la Empresa y Seguros correspondientes, en el orden profesional, a la actual actividad de Economista, Intendente y Actuario de Seguros, coordinándose de este modo las enseñanzas oficiales de economía y comercio.

Los problemas transitorios relativos a provisión de cátedras, tanto en las Escuelas de Comercio como en la Facultad, adaptación de los planes actuales a la nueva ordenación, así como el reconocimiento de los derechos previstos en la legislación vigente para los titulares mercantiles, han sido resueltos con un criterio de amplitud.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Las enseñanzas mercantiles, que tienen como finalidad proporcionar una formación cultural básica a los alumnos que las cursen y prepararles para las actividades profesionales de índole económico-mercantil y administrativa, se cursarán en dos períodos: uno de carácter técnico y otro universitario.

Artículo segundo. Las enseñanzas en los Centros docentes de estudios mercantiles se acomodarán a la moral y al dogma católicos y a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.

El Estado reconoce a la Iglesia, en esta materia, sus derechos docentes, conforme a los sagrados canónes y a lo que en su día se determine mediante acuerdo entre ambas supremas potestades.

En la organización de los Centros docentes, con excepción de los universitarios, se cuidará de la conveniente separación de los alumnos masculinos y femeninos.

Artículo tercero. Las enseñanzas del período técnico se cursarán en las Escuelas de Comercio, con arreglo a un plan de estudios que atenderá a la formación cultural de los escolares y a su especial capacitación profesional en los órdenes económico mercantil y administrativo.

La duración del período será de ocho años, distribuídos en cinco cursos, para obtener el grado de Perito Mercantil, y tres más para el de Profesor Mercantil.

Artículo cuarto. El ingreso en el período técnico se realizará a la edad mínima de diez años.

Las demás condiciones de ingreso, la distribución de materias fundamentales y especiales dentro del plan de estudios y la organización de las pruebas para la colación de los grados de Perito y Profesor Mercantil, serán determinadas por decreto.

Los estudios de Perito Mercantil comprenderán las disciplinas básicas para la formación de los técnicos que han de servir a la Empresa en el primer escalón de su actividad económico administrativa. Los correspondientes al Profesorado mercantil integrarán aquéllos de carácter técnico necesarios para quienes han de ostentar un grado superior en el orden de la contabilidad y de la administración de Empresas.

Entre las materias fundamentales de índole cultural y formativa figurarán las de Religión, Literatura y Lengua Española, Historia y Geografía, Matemáticas, Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Idiomas modernos y Dibujo.

Entre las de carácter técnico y profesional se cursarán las Matemáticas aplicadas, Derecho, Contabilidad, economía, administración y Hacienda pública, Organización y Administración de Empresas, Legislación económica, financiera y laboral, y aquellas otras disciplinas necesarias para la especialización comercial.

Tendrán asimismo carácter fundamental y obligatorio las enseñanzas de Formación del Espíritu nacional y Educación física, y, además, para las alumnas, las enseñanzas del Hogar.

Disposiciones ulteriores regularán la mutua convalidación y coordinación de los estudios entre cada uno de los grados de Comercio, los del Bachillerato y las enseñanzas técnicas, laborales y profesionales que actualmente se cursen o puedan cursarse en el futuro

Artículo quinto. Los estudios del grado universitario se cursarán en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) que se crean por la presente ley en los Distritos Universitarios de Madrid, Barcelona y Valladolid.

Se integran en ellas las actuales enseñanzas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y las de Intendencia y Actuariado de Seguros.

Por decreto se determinará la organización, funcionamiento y plan de enseñanzas de estas Facultades, y se establecerá el momento de iniciarse los estudios en cada una de ellas.

Artículo sexto. Para cursar estudios en la facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Poseer el título de Bachiller de Grado superior y cumplir los requisitos y pruebas de acceso a la Universidad prevenidas en las leyes de Enseñanza Media y Ordenación Universitaria y sus disposiciones complementarias; o

b) Tener el título de Profesor Mercantil, que habilita a sus posedores para el ingreso directo en la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales de la mencionada Facultad. Por decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, se determinarán las asignaturas del Profesorado Mercantil que hayan de ser convalidadas para seguir en la Sección indicada los estudios a ella correspondientes.

Artículo séptimo. Los estudios del grado universitario comprenderán la Licencia y el Doctorado.

La Licenciatura se desarrollará en cinco cursos. El plan de estudios determinará las enseñanzas que tengan carácter común y las que constituyan la especialización en Economía general, Economía de la Empresa y Seguros. La aprobación de estos estudios conferirá el título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), consignando la especialidad si la hubiere.

Artículo octavo. Los estudios del Doctorado que conferirán el titulo único de Doctor en Ciencias Politicas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) se cursarán con arreglo a las normas contenidas en la ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Artículo noveno. El personal docente de las Escuelas de Comercio estará formado por Catedráticos numerarios, Profesores especiales, Profesores adjuntos y Ayudantes.

Artículo décimo. Los Catedráticos numerarios deberán ser Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendentes o Actuarios. Podrán ser también Licenciados en otras Facultades, o Ingenieros, para las materias concretas que se especifiquen en los respectivos Reglamentos orgánicos y titulados de Escuela Superior de Bellas Artes para el Dibujo.

Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo con escalafón propio, integrado por categorías, dentro de los cuales se ascenderá por antigüedad.

(*Se continuará*)

M.C.D. 2022

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN DE SORIA

Relación de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de abril, mayo y junio del año de 1953.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
	(Continuación)			
291	D. Antonio Martínez	Soria	20	Mayo
292	José M.ª Aldavero	Idem	20	Idem.
293	Francisco Mirales	Idem	20	Idem.
294	Mariano Latorre	Salduero	20	Idem.
295	Jesús Ortega	Soria	20	Idem
296	Saturnino Castiella	Molinos de Duero	20	Idem.
297	Eustaquio Encabo	Langa de Duero	20	Idem.
298	Enrique Camacho	Arcos de Jalón	20	Idem.
299	Manuel Ruiz	Soria	20	Idem.
300	José Vicen	Idem	20	Idem.
301	Faustino Arribas	Garray	27	Idem.
302	Julián Puertas	Salduero	27	Idem.
303	Rafael Gómez	Soria	27	Idem.
304	Zacarías de Miguel	Muriel de la Puente	27	Idem.
305	Victoriano Latorre	Soria	27	Idem
306	Narciso de Fuentes	Idem	28	Idem.
307	Manuel Irigoyen	Idem	28	Idem.
308	Eladio Martínez	Duruelo	28	Idem.
309	Jacinto Encabo	Langa de Duero	28	Idem.
310	José Morena	Calatañazor	28	Idem.
311	Federico Martínez	Covaleda	28	Idem.
312	Isaías Martín	Duruelo	28	Idem.
313	Andrés Rupérez	Soria	28	Idem.
314	Francisco Casado	Almazán	28	Idem
315	Tomás Alvaro	Soria	28	Idem.
316	Victoriano Hernando	Recuerda	28	Idem.
317	Julio Abajo	Burgo de Osma	28	Idem.
318	Inocencio Barrio	Vadillo	28	Idem.
319	Juan José Muñoz	Vinuesa	29	Idem.
320	Fernando Martínez	Soria	29	Idem.
321	Fernando Benito	Idem	29	Idem.
322	José Alvaro	Almazán	29	Idem.
323	Félix Llorente	Covaleda	29	Idem.
324	José Marina	Molinos de Duero	29	Idem
325	José Barrera	Soria	29	Idem.
326	Clemente Gonzalo	Idem	29	Idem
327	Nemesio Borjabad	Almazán	29	Idem.
328	Narciso Lafuente	Idem	29	Idem.
329	Juan Dolado	Salinas de Medina	29	Idem.
330	Angel Pérez	Rioseco de Soria	29	Idem.
331	Félix Gómez	Burgo de Osma	29	Idem.
332	D.ª Juana Tapia	Valdemaluque	29	Idem.
333	D. Santos Postigo	Soria	30	Idem.
334	Daniel Casado	Idem	30	Idem.
335	Aquilino Hernández	Idem	30	Idem.
336	Luis Almería	Burgo de Osma	30	Idem.
337	Blas Fernández	Dombellas	30	Idem.
338	Pablo Monteseguro	Soria	30	Idem.
339	David Martínez	Idem	30	Idem.
340	Hilario Pérez	Abejar	30	Idem.
341	Dionisio Esteban Calvo	Idem	30	Idem.
342	D.ª Fidela Herrador	Cubo de la Solana	30	Idem.
343	D. Jesús Ortega	Ausejo	30	Idem.
344	Teófilo Lázaro Sanz	Almajano	30	Idem.
345	Manuel Díaz	Soria	1	Junio
346	Emilio Domínguez	Sotillo del Rincón	1	Idem.
347	Pedro García	Covaleda	1	Idem.
348	D.ª Concepción Lorenzo de Mingo	Berlanga de Duero	1	Idem.
349	Dorotea Oliva	Valdeavellano Tera	1	Idem
350	Beatriz Gómez	Muriel de la Fuente	1	Idem.
351	D. Joaquín Carro	Vinuesa	1	Idem.
352	Amos Marijuán	Soria	1	Idem.
353	Diodato Barrio	Golmayo	2	Idem.
354	Eloy Molina	Soria	2	Idem.
355	Vicente Manzanares	Osma	3	Idem.
356	Rogelio Gil del Amo	Soria	3	Idem.
357	Guillermo de Jorge	Idem	3	Idem.
358	Alejandro Calonge	Idem	3	Idem.
359	Pedro García	Idem	3	Idem.
360	Francisco Barral	Idem	3	Idem.
361	Rafael Menendez	Almazán	3	Idem.
362	D.ª María del Pilar J. Martínez	Idem	3	Idem.
363	D. Enrique Garijo	Santa María Huerta	5	Idem.
364	Fernando Rodrigo	Navaleno	5	Idem.
365	Juan A. González	Soria	5	Idem.
366	Félix Martínez	Covaleda	5	Idem.
367	Vidal Vidal Alvarez	Soria	5	Idem.
368	Emilio Portela	Langa de Duero	5	Idem.
369	D.ª Leandra García	Abioncillo	5	Idem.
370	Josefina Oliva	Bočs	5	Idem.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
371	D. Pedro Torre	Abejar	5	Junio
372	Angel Blanco	Soria	5	Idem.
373	Lucio Peña	Idem	5	Idem.
374	Estanislao Arnaiz	Idem	6	Idem.
375	Jesús Jiménez	Burgo de Osma	6	Idem.
376	Pedro Angulo	Arcos de Jalón	6	Idem.
377	Ramón del Barrio	Idem	6	Idem.
378	Calixto Pascual Montaño	Idem	6	Idem.
379	Jesús Penacho	Idem	6	Idem.
380	Atilano Gonzalez	Soria	6	Idem.
381	Marceliano Domínguez	Idem	6	Idem.
382	Víctor Martínez	Abejar	8	Idem.
383	Vicente Hernández	Burgo de Osma	8	Idem.
384	Manuel Poza	Soria	8	Idem.
385	Félix de Vicente López	Salduero	8	Idem.
386	Víctor Isla	Soria	8	Idem.
387	Robustiano López	Blacos	8	Idem.
388	Vidal Vázquez	Valdeavellano	8	Idem.
389	Enrique Gómez	Soria	9	Idem.
390	Evaristo Arroyo	Barcebalejo	9	Idem.
391	Ricardo Pérez	Renieblas	9	Idem.
392	Agustín Pérez	Soria	9	Idem.
393	Alfonso Reglero	Idem	9	Idem.
394	Cayo García	Idem	9	Idem.
395	Juan Tello	Idem	9	Idem.
396	Pascual Algarabel	Idem	10	Idem.
397	D.ª Josefa García	Berlanga de Duero	10	Idem.
398	D. José A. Fernández	Dombellas	10	Idem.
399	Cecilio Hernández	Soria	10	Idem.
400	Jesús Borque	Idem	10	Idem.
401	Jesús Ciria	Almajano	10	Idem.
402	D.ª Francisca Carro	Aldehuela de C	10	Idem.
403	D. Serafín Gil	Soria	10	Idem.
404	Lorenzo Valle	Ucero	10	Idem.
405	Alfredo Aylagas	Idem	10	Idem.
406	Evaristo Gómez	Idem	10	Idem
407	Pedro González	Idem	10	Idem.
408	Enrique Gómez	Idem	10	Idem.
409	José Gonzalo García	Idem	10	Idem.
410	Manuel Pascual Romero	Idem	10	Idem.
411	Vicente Gonzalo Ortego	Muriel de la Fuente	10	Idem.
412	Mariano Ruiz	Soria	10	Idem.
413	José de Pablo Gonzalo	Quintana Redonda	11	Idem.
414	Eliseo Herrera	Soria	11	Idem.
415	Félix Nieta	Almazán	11	Idem.
416	Manuel Sola	Arcos de Jalón	11	Idem.
417	D.ª Saturnina García	Tardelcuende	11	Idem.
418	D. Clemente García	Molinos de Duero	11	Idem.
419	Felipe Arche	Soria	11	Idem.
420	Eduardo Marco	Idem	12	Idem.
421	Jacinto Alvárez	Medinaceli	12	Idem.
422	Benito Lafuente	Soria	12	Idem.
423	Laureano Molinos	Idem	12	Idem.
424	Julián Lorenzo	Idem	12	Idem.
425	D.ª Rosario Arribas	Idem	13	Idem.
426	D. Domingo Pascual Muñoz	Ucero	13	Idem.
427	Remigio Hernando	Idem	13	Idem.
428	Pablo Mirón	Idem	13	Idem.
429	D.ª Domitila Hernández	Soria	13	Idem.
430	D. Casimiro Terrel	Idem	13	Idem.
431	Pedro Megino	Idem	13	Idem.
432	Sebastián Torres	Idem	13	Idem.
433	Luis Herrero	Idem	13	Idem.
434	Justo Ortega	Idem	13	Idem.
435	José Luis Barrena	Idem	13	Idem.
436	D.ª Velación Hernández	Valdealvillo	13	Idem.
437	D. Justo Saenz	Idem	13	Idem.
438	D.ª Vicenta de Miguel Camarero	Soria	13	Idem.
439	D. Benito Pascual Lafuente	Idem	13	Idem.
440	Julio Asensio	Velilla de la Sierra	13	Idem.
441	Eliseo Hernández	Soria	13	Idem.
442	Gaspar La Huerta	Covaleda	13	Idem.
443	Julián Cornejo	Langa de Duero	13	Idem.
444	Jesús Magaña	Soria	13	Idem.
445	D.ª Victoriana Ortega	Idem	13	Idem.
446	D. Julio Fernández	Ucero	13	Idem.
447	Agapito Gómez	Idem	13	Idem.
448	Clemente Sáenz	Soria	13	Idem.
449	José Redondo	Idem	13	Idem.
450	D.ª Eusebia Gómez	Quintana Redonda	13	Idem.
451	D. Martín Lafuente	Burgo de Osma	15	Idem.
452	Francisco Diez	Soria	15	Idem.
453	Novato Latorre	Salduero	15	Idem.
454	Teodosio Martín Santuy	Burgo de Osma	15	Idem.
455	Jesús Herrero	Sotos	15	Idem.
456	Canuto Alvarez	Renieblas	15	Idem.

(Se continuará)

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022